

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA TRECE DE ENERO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y diez minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora General Accidental de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto número 2015/7112, de 28 de diciembre de 2015, por el que se avoca la competencia para resolver la "Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades públicas y privadas para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Contrata en Femenino", en la provincia de Córdoba durante el año 2015" y se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

2.2.- Decretos número 2015/6820 y 2015/6821, ambos de 15 de diciembre de 2015, por los que se avoca la competencia para resolver la "Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de eventos y programas deportivos de fomento del deporte base, durante el año 2015", se aprueba la resolución definitiva de la misma y se corrige un error de dicha resolución definitiva.

2.3.- Decreto número 2015/6822, de 15 de diciembre de 2015, por el que se avoca la competencia para resolver la "Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015" y se aprueba la resolución definitiva de dicha convocatoria.

3.- AUTORIZACIÓN PARA REDACTAR PROYECTO MODIFICADO SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA "CÓRDOBA.- PROYECTO DE TERMINACIÓN DE URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO".- Visto el expediente de su razón, en el que obra, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe de Sección de Contratación del Servicio Central de Cooperación con los Municipios y por el Sr. Secretario Accidental de la Corporación, el pasado día 4 de enero, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presupuesto de las obras de referencia asciende a la cantidad CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO-475.976,45 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO -393.368,97 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO -82.607,48 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

El proyecto de las obras referidas fue redactado por D^a Isabel Vera Rodríguez, Arquitecta Jefa de la Sección Guadiato del SAU, y D^a Monserrat Hilinger Quirós, Arquitecta Técnica y Técnica en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

SEGUNDO.- Por otra parte, tramitado el expediente de contratación mediante procedimiento abierto y varios criterios de valoración, la obra fue adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015, a la empresa CONSTRUCCIONES GRANADAL, S.L., en la cantidad 323.737,04 euros (IVA excluido).

TERCERO.- El plazo de ejecución del presente contrato era de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el pasado día 18 de mayo de 2015, por lo que debería estar totalmente terminada el próximo día 18 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Las obras estuvieron suspendidas entre los días 3 al 5 de junio de 2015, y es que según el laboratorio de control de calidad contratado al efecto para la asistencia a la dirección de obra, durante la ejecución de las obras y tras inspección con cámara del colector de la red de saneamiento ejecutado en fases previas, se advierte que los tubos están colocados a contra-pendiente y las juntas están mal ejecutadas, con lo que no se garantiza la estanqueidad del colector, lo que supondría la negativa de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (en adelante, EMACSA) a recibir tales obras. Estas deficiencias debían ser subsanadas para poder realizar las conexiones de la red de la forma debida y evitar así problemas en la recepción de las obras por parte de EMACSA.

A tal fin el equipo de dirección de obra redactó un proyecto de obras complementarias

con el fin de reparar las deficiencias, ajenas a la obra principal que se está ejecutando por parte de la Diputación, pero necesarias para alcanzar la finalidad del proyecto original principal, cual es la terminación y puesta en funcionamiento de la urbanización.

Con fecha 14 de julio de 2015, son aprobadas unas obras complementarias, que se adjudican a Construcciones Granadal S.L., por un importe de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO -16.250,11 euros- (IVA del 21% incluido), al reunir la documentación técnica pertinente y cumplirse los requisitos del artículo 171 b) del TRLCSP.

QUINTO.- Por otra parte, Construcciones Granadal, S.L., formuló solicitud relativa a la ampliación del plazo de ejecución de las obras mencionadas, en DOS (2) meses adicionales. La solicitud de prórroga se motivó en la existencia de deficiencias en las instalaciones de saneamiento existentes, que hacían necesaria la demolición de las actuales instalaciones en mal estado y la reparación y/o nueva ejecución de las instalaciones de saneamiento deficientes correspondientes a esta urbanización.

La prórroga en la ejecución del contrato es finalmente aprobada el 30 de octubre de 2015, por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. de Córdoba, previo Decreto de avocación de la competencia de 28 de ese mismo mes, debiendo finalizar las obras el próximo 21 de enero de 2016.

SEXTO.- En informe de 15 de diciembre de 2015, el nuevo director solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado por las causas que en dicho informe constan y que no se transcriben en su totalidad para evitar repeticiones innecesarias, si bien la autorización contempla la modificación sin repercusión económica y motivada fundamentalmente por las nuevas prescripciones de Sevillana – Endesa para la puesta en funcionamiento del centro de transformación.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 4.- Capítulo V del Título III del Libro Primero del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 5.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integran el proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público.

SEGUNDO.- En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de obra en los términos del artículo 19 TRLCSP, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 108 TRLCSP, en relación con los artículos 211, 219 y 234 del TRLCSP.

Por tanto, el procedimiento administrativo consistirá en las siguientes actuaciones:

a) Deberá darse audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad con el proyecto modificado y, en su caso, con los precios contradictorios que resulten del mismo.

b) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.

c) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.

d) Resulta necesario conceder audiencia a la arquitecta redactora del proyecto en los términos del artículo 108.2 del TRLCSP.

e) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, dado que el presente modificado no tiene repercusión económica, la Intervención fiscalizará la aprobación por el órgano competente y que el expediente contiene el proyecto y el Informe jurídico del Secretario.

Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar el proyecto modificado, que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa.

TERCERO.- Como se ha indicado en los antecedentes, el alcance de las modificaciones viene motivado por nuevas circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato que no podían preverse.

Dado que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ni el contrato, contemplan la posibilidad de que éste sea modificado, aun sin derivarse mayores consecuencias económicas, es preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 107.1 TRLCSP.

A falta de conocer el proyecto modificado en su totalidad y a los solos efectos de concesión de la autorización, lo que no prejuzga su aprobación, la modificación podría fundamentarse en lo dispuesto en la letra e) del referido artículo, que dispone:

“[...] e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.”

Ninguna otra causa de las contempladas en el artículo 107 del TRLCSP resultaría de aplicación al caso planteado.

Por otra parte, y a la vista del proyecto modificado, deberá quedar justificado que la modificación no altera las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación, y que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que las hacen necesarias, juicio que requerirá analizar el proyecto modificado. Además, el presente modificado no tiene repercusión económica y debe realizarse por razones de interés público que han quedado motivadas a efectos de la concesión de la autorización para la redacción del modificado, sin perjuicio de un mayor nivel de concreción en la memoria del proyecto modificado.

Por tanto, de la modificación pretendida, y a los solos efectos de conceder autorización, no parece poder seguirse que, de haber sido previamente conocida, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

CUARTO.- Si el órgano de contratación autoriza la modificación del proyecto, deberán seguirse los trámites previstos en el artículo 234.3 del TRLCSP, así como su formalización, de acuerdo con el artículo 156 TRLCSP. Igualmente, cabe apreciar que no es necesario el informe del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con su artículo 211.3 b) del TRLCSP.

QUINTO.- Por lo que respecta a la remisión de datos estadísticos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, deberá tenerse en cuenta que el artículo 30 del TRLCSP establece: *“Asimismo, se informará a la mencionada Junta de los casos de modificación, prórroga o variación del plazo, las variaciones de precio y el importe final de los contratos, la nulidad y la extinción normal o anormal de los mismos”*.

De acuerdo con la Resolución de 28 de junio de 2012, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de mayo (BOJA de 6 de julio) que aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y el Decreto de la Presidencia de la Excm. Diputación de Córdoba de 23 de octubre de 2012, no procede comunicar la formalización del presente modificado.

SEXTO.- Corresponde resolver la petición en este caso, a la Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación de Córdoba, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a la Dirección de la obra “CÓRDOBA.- PROYECTO DE TERMINACIÓN DE URBANIZACIÓN MU-2 EN CERRO MURIANO” (SCC-ECO 4/2015), la redacción de un proyecto modificado, sin incremento en el precio del contrato, debiéndose contemplar en el mismo el porcentaje que supone la modificación respecto del proyecto original, con el objeto y alcance previsto en los términos de la propuesta técnica de modificación del Proyecto de 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Notificar al contratista, a la redactora del proyecto y a la dirección de obra el presente acuerdo.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "LA ASTRONOMÍA DE ALPETRAGIO: ANÁLISIS Y PRIMERA VERSIÓN DEL TRATADO "SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE LOS CIELOS"".- Dada cuenta del expediente epigrafiado y en armonía con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta por 25,00 euros IVA incluido del libro “La astronomía de Alpetragio: Análisis y primera versión del tratado “Sobre el movimiento de los cielos””, de José Ignacio Pérez Peinado.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP, en cumplimiento del art 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "MEMORIAS DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA), AÑOS 1849 Y 1856".- Dada cuenta del expediente epigrafiado y en armonía con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda, Recursos Humanos, Economía y Turismo, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le atribuye el art. 3º de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Diputación que, promocionadas por la misma disponga de ellas para su venta, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del precio público de venta por 28,00 euros IVA incluido del libro “Memorias de Aguilar de la Frontera (Córdoba), años 1849 y 1856”, de Rafael Jiménez Palma.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP, en cumplimiento del art 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas.

6.- RATIFICACIÓN DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA REFERENTE A SOLICITUDES PRESENTADAS EN RELACIÓN AL “PROGRAMA DE INCORPORACIÓN DE MEDIDAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA-2015”.- Dada cuenta del expediente epigrafiado, se pasa a conocer informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 12 de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“Se da cuenta, a efectos de convalidación por la Junta de Gobierno, de los siguientes acuerdos de la Presidencia, incluido en el Decreto Nº 2015/00007086:

PRIMERO.- Conceder a la entidad COOP. AGRICOLA LA AURORA SDAD. COOP. AND. F14011217 una ampliación del plazo de ejecución, hasta el 30 de abril de 2016, como fecha límite para finalizar del proyecto EXPTE. GEX 2015/11417 “*PROYECTO DE EFICIENCIA EN LA MOLTURACION DE ACEITUNA*” de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015 (BOP nº 66 de 8 de abril). De forma correlativa el periodo de justificación inicialmente previsto en la resolución de concesión, se contará a partir de la nueva fecha de finalización, sin perjuicio de una ampliación posterior.

SEGUNDO.- Conceder a la entidad SDAD. COOPERATIVA LIMITADA JESUS NAZARENO F14012108 una ampliación del plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 2016, como fecha límite para finalizar del proyecto EXPTE. GEX 2015/11360

“*PROYECTO DE ILUMINACIÓN EFICIENTE*” de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015 (BOP nº 66 de 8 de abril). De forma correlativa el periodo de justificación inicialmente previsto en la resolución de concesión, se contará a partir de la nueva fecha de finalización, sin perjuicio de una ampliación posterior.

TERCERO.- Denegar la solicitud de pago anticipado total de la ayuda a la a la entidad SDAD. COOPERATIVA LIMITADA JESUS NAZARENO F14012108, al no contemplarse dicha posibilidad en las bases de la convocatoria, que únicamente prevén anticipar el 50% antes de la justificación.

CUARTO.- Conceder a la entidad COOPERATIVA AVICOLA Y GANADERA REGIONAL F14011662 una ampliación del plazo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 2016, como fecha límite para finalizar del proyecto EXPTE. GEX 2015/11530 “*SUBVENCION EFICIENCIA ENERGETICA*” de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015 (BOP nº 66 de 8 de abril). De forma correlativa el periodo de justificación inicialmente previsto en la resolución de concesión, se contará a partir de la nueva fecha de finalización, sin perjuicio de una ampliación posterior.

QUINTO.- Conceder a la entidad SCA OLIVARERA Y CEREALISTA SAN SEBASTIAN F14010771 una ampliación del plazo de ejecución, hasta el 30 de abril de 2016, como fecha límite para finalizar del proyecto EXPTE. GEX 2015/11402 “*SUBVENCION EFICIENCIA ENERGETICA*” de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015 (BOP nº 66 de 8 de abril). De forma correlativa el periodo de justificación inicialmente previsto en la resolución de concesión, se contará a partir de la nueva fecha de finalización, sin perjuicio de una ampliación posterior.

SEXTO.- Conforme a los decretos de delegación de competencias de la Presidencia del día 8 de julio de 2011, corresponde a la Junta de Gobierno la concesión de subvenciones por importe mayor de 60.000€, que no correspondan al Pleno. Siendo el importe de la convocatoria reseñada superior a 60.000,00€, se procedió a aprobar sus bases por la Junta de Gobierno. Del mismo modo, en las propias bases se establece que corresponde a la Junta de Gobierno la resolución definitiva concediendo las ayudas.

Por tanto, los acuerdos respecto a las solicitudes de prórroga corresponderían igualmente al órgano concedente, es decir, a la Junta de Gobierno; y en consecuencia, la Presidencia, habiendo delegado la resolución de dichas subvenciones. No obstante, habiéndose recibido solicitudes de prórroga en fechas próximas a finalizar el año 2015, no estaba ya prevista la realización de nuevas sesiones de la Junta de Gobierno; razón por la cual, supliendo la ausencia de convocatorias en las fechas restantes hasta consumirse el plazo para acceder a lo solicitado, el órgano delegante procedió a resolverlas.

Las bases de la convocatoria prevén la ejecución de los proyectos desde la fecha de inicio de presentación de solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2015 como límite. Debe tenerse presente que el art. 49 de la Ley 30/1992, señala respecto a las ampliaciones de plazo que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por consiguiente, de demorarse dichas resoluciones hasta la siguiente convocatoria de la Junta de Gobierno en 2016, no se hubiera dado cumplimiento al anterior precepto, ni se hubiera podido acceder a las peticiones de ampliación que fueron realizadas en fecha.

Propuesta de resolución:

Se propone que la Junta de Gobierno convalide con efectos desde la fecha de su emisión, el Decreto del Presidente número 2015/00007086 relativo a la prórrogas en los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015 (BOP nº 66 de 8 de abril)."

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar, con efectos desde la fecha de su emisión, el Decreto del Presidente número 2015/7086, de 23 de diciembre de 2015, relativo a las solicitudes realizadas y a las que se hace referencia en el informe-propuesta transcrito, en relación a proyectos subvencionados en el marco de la Convocatoria de Subvenciones en concurrencia competitiva del Programa de Incorporación de Medidas de Ahorro y Eficiencia Energética para Cooperativas Agrarias de la Provincia de Córdoba, ejercicio 2015.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA LAS "OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE EXPOSICIONES".- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe del Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos y por el Sr. Secretario General de la Corporación el día 26 de noviembre de 2015, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"Antecedentes de hecho"

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2014, fue suscrito el convenio nominativo entre esta Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Baena, cuya financiación aparecía prevista en la aplicación presupuestaria del ejercicio de 2014: "510.4390.76201-Convenio Ayto Baena Financ. Centro Exposiciones".

El importe de la ayuda ascendía a 150.000,00€, abonados anticipadamente el 4 de diciembre de 2014, quedando el objeto reflejado en las cláusulas como financiación del coste de las obras de ampliación del Centro de Exposiciones de Baena.

Dado el importe de la ayuda, la previa autorización del gasto correspondió a la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2014.

Segundo.- El presupuesto en base al cual se aprueba la ayuda, se correspondía con el proyecto presentado por el beneficiario, agrupado por capítulos, siendo el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS (conforme al proyecto presentado)

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

01# DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS		322,92	0,310%
02# ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS		606,20	0,582%
03# SANEAMIENTO		153,20	0,147%
04# ALBAÑILERÍA		21.186,30	20,337%
05# ELECTRICIDAD E ILUMINACION		22.169,20	21,281%
06# CONTRA INCENDIOS		7.845,96	7,532%
07# VENTILACIÓN		1.641,12	1,575%
08# REVESTIMIENTOS		38.282,84	36,749%
09# CARPINTERÍA Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN		5.580,95	5,357%
10# PINTURAS		2.745,88	2,636%
11# VIDRIERÍA Y ELABORADOS SINTÉTICOS		986,56	0,947%
12# GESTIÓN DE RESIDUOS		1.112,92	1,068%
13# SEGURIDAD Y SALUD		1.539,85	1,478%
TOTAL EJECUCION MATERIAL		104.173,90	
13% Gastos Generales	13,000%	13.542,61	
6% Beneficio Industrial	6,000%	6.250,43	
Total Presupuesto de Contrata sin I.V.A.		123.966,94	
21% I.V.A.	21,000%	26.033,06	
T O T A L		150.000,00	

Son CIENTO CINCUENTA MIL Euros.

Tercero.- La fecha límite para finalizar la ejecución, tras prorrogarse por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de diciembre, quedó fijada en el día 30 de junio de 2015, incorporándose al convenio original como addenda que se suscribe por las partes el 12 de diciembre.

Cuarto.- Finalizado el plazo de ejecución, y ya dentro del periodo de justificación, con fecha de registro de 17 de agosto de 2015, tiene entrada escrito del Ayuntamiento comunicando el importe final de la contrata (99.002,06€), y asimismo solicitando que se admitan con cargo a la cantidad no dispuesta, obras complementarias ejecutadas en el mismo edificio. Dicha solicitud, por estar fuera de plazo, no es tomada en consideración.

Quinto.- Habiéndose sobrepasado los tres meses previstos tras el plazo máximo para la ejecución de las obras, con fecha de entrada 8 de octubre de 2015, se recibe la documentación justificativa del proyecto.

Sexto.- Examinada la documentación justificativa, se comprueba que no es acorde con el presupuesto en base al cual se aprobó la ayuda, por lo que el órgano gestor procede a realizar requerimiento de subsanación en los siguientes términos:

“En relación a la justificación presentada para la subvención concedida mediante convenio “OBRAS DE AMPLIACION DEL CENTRO DE EXPOSICIONES”, se comunica lo siguiente:

- *El coste del proyecto es inferior a la ayuda recibida.*
- *La justificación incluye gastos no especificados como elegibles en el anexo económico del convenio (honorarios de redacción del proyecto, previos a la firma del convenio).*
- *No se acredita el pago de las facturas.*
- *No se acredita publicidad hecha al origen público de la financiación recibida.*

Por lo expuesto, la justificación no será conforme en tanto permanezcan las deficiencias indicadas.

Esta comunicación se realiza atendiendo a lo dispuesto sobre trámites en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose un plazo de diez días para cumplimentarlo.”

Dicho requerimiento, según consta en el expediente, es notificado con fecha 16/10/2015.

Séptimo.- Transcurridos los diez días para subsanar, el interesado no ha hecho uso del derecho que le asiste, por lo que no pueden tenerse en cuenta más hechos que los que constan en el expediente y que han motivado la incoación del presente procedimiento.

Fundamentos de derecho

Primero: Incumplimientos del beneficiario

El artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, estipula en su apartado 2 que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. A esto, el apartado 8 añade que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención (..) o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la ley.

Dicho artículo 37 enuncia diferentes causas de reintegro, declarando, entre otras, que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

(...)

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*

En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, viene a concretar en su Artículo 91, el reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, del siguiente modo:

- 1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*

2. *Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*
3. *En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.*

Segundo. Reglas generales sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones..

El artículo 94 del Reglamento de la LGS especifica las reglas que ha de seguirse en el procedimiento de reintegro del siguiente modo:

1. *En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.*
2. *El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*
3. *El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.*
4. *La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.*
5. *La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

Tercero.- Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.

El artículo 41 LGS prescribe que el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario (...), cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley.

En consecuencia, corresponde acordar el inicio y resolver el procedimiento de reintegro a la Junta de Gobierno.”

De conformidad con cuanto antecede y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro para la ayuda concedida al Ayuntamiento de Baena mediante convenio suscrito con fecha 17 de noviembre de 2014, para la financiación del coste de las obras de ampliación del Centro de Exposiciones de Baena.

Causa que determina su inicio:

- El coste del proyecto es inferior a la ayuda recibida.
- La justificación incluye gastos no especificados como elegibles en el anexo económico del convenio.
- No se acredita el pago de las facturas.
- No se acredita publicidad hecha al origen público de la financiación recibida.

Obligaciones incumplidas, conforme al art. 37.1. LGS:

- 37.1.c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- 37.1.d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

Importe de la subvención afectada: 150.000,00 euros

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Baena, de conformidad con el artículo 94.2 del vigente Reglamento de la Ley General de Subvenciones, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes de forma previa a la resolución.

8.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL CONCEDIDA A AAAA.- Conocido el expediente de su razón, tramitado por el Departamento de Desarrollo Económico y Programas Europeos, se da cuenta de informe-propuesta firmado digitalmente por el Jefe del dicho Departamento y por el Sr. Secretario General de la Corporación el pasado día 12 de enero, que presenta el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Considerando el Informe de conclusiones al control financiero emitido por la Intervención de Fondos de esta Corporación provincial, de fecha 23 de noviembre de 2015, remitido formalmente a este Departamento con fecha 1 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se ponen de manifiesto los resultados del Control realizado sobre las subvenciones concedidas a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro y personas privadas durante el ejercicio 2011 siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuaciones de Control Financiero de Subvenciones aprobado por Decreto del Vicepresidente 1º de fecha de 1 de junio del 2012.

SEGUNDO.- Considerando que según artículo 51 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se ha de comunicar al Servicio de Intervención la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia motivada con dicha incoación; visto asimismo y en el mismo sentido el artículo 41.2 del Reglamento de Control Interno de la Diputación provincial de Córdoba, publicado en B.O.P. de 22 de septiembre de 2009, se emite el presente informe con la valoración motivada de los supuestos de conformidad, disconformidad total o parcial, en su caso, con el del Servicio de Intervención de esta Corporación Provincial.

TERCERO.- Considerando las instrucciones recibidas por parte de la Secretaría General de esta Diputación Provincial de Córdoba, en relación al asunto que nos ocupa, el técnico que suscribe eleva el presente Informe en el que se detallan las actuaciones que van se proponen realizar por el órgano gestor.

Supuestos de conformidad esencial: Se aceptan plenamente las consideraciones efectuadas por la Intervención procediendo la apertura del siguiente expediente de reintegro:

...///...

RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO:

Examinada la documentación aportada, se informa en relación con la Cuenta Justificativa:

- Que en relación con la documentación aportada, no se pueden tener en cuenta gastos nuevos que no constaban en la cuenta justificativa presentada en fecha 14/04/2012, ante el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 de la LGS. *“La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gastos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento objeto de la subvención público. La forma de la cuenta y el plazo vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras o en su defectos serán 3 meses desde la finalización del plazo para realizar la actividad”*. El control financiero tiene como objeto verificar la adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario atendiendo a lo dispuesto en el art. 44.2 c) de la LGS.

- Que no se justifica la desviación producida entre el presupuesto inicial y el finalmente justificado, art. 75.2.b del RLS.



El beneficiario está obligado a justificar la totalidad de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.a y b LGS y art. 5.b y c de la OGS.

Propuesta de resolución

- Procede inicio de expediente de reintegro:
- Importe: 15.000 €
- Motivo: De la documentación presentada ante el órgano gestor no puede deducirse la realización de la actividad subvencionada por:
 - Justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. (art. 37.1.c LGS y art. 15.1.c OGS).

Separadamente a las conclusiones expuestas, se hace constar por este Departamento, que como respuesta al inicio y resultado del control financiero, el beneficiario ha remitido alegaciones con fecha 1 de octubre y 28 de diciembre de 2015. En las mismas hace constar los gastos en que se incurrió con el proyecto para que se admitan como justificación de la subvención: siendo estos los nuevos justificantes que no admite el Servicio de Intervención.

Dichas alegaciones serán tenidas en cuenta por este Departamento para la resolución de la procedencia o no del reintegro, pero no obstan a que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro como consecuencia del Informe del Servicio de Intervención, como mayor garantía procedimental para el beneficiario; el cual podrá hacer nuevas alegaciones una vez conozca el contenido de las conclusiones.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar el informe-propuesta transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.